

## APORTACIONES DE ARALAR EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO ÚNICO QUE REGULE LOS JUEGOS Y APUESTAS EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Desde la Asociación Aralar, de Ayuda y Prevención de la ludopatía en Navarra queremos trasladar las siguientes consideraciones al proceso iniciado en el portal de transparencia sobre la “Consulta pública previa para la elaboración de un Reglamento único que regule los juegos y las apuestas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, según el principio del juego responsable”.

1. De las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley Foral 21/2022 interpretamos, y coincidimos en esta lectura con varios grupos parlamentarios que participaron en su debate y aprobación, que en el plazo de un año estaría listo el Reglamento al que se supeditan el desarrollo de algunos aspectos fundamentales de la Ley.

La propia dirección del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad, a una pregunta desde Aralar, nos comunicó en 3 de abril de 2023 que “el Reglamento está avanzado y remitido el primer borrador a la Dirección General de Interior”. Preguntada también sobre el acceso a locales y los sistemas de identificación que establece la ley se nos indicó que “va junto al Reglamento”.

Trascurrido casi un año, se pone en marcha ahora el proceso para “iniciar el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto Foral por el que se aprobará el Reglamento General de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra”, sin una propuesta de texto del reglamento y sin un calendario claro de las acciones que se emprenderán de aquí en adelante para su redacción y aprobación definitiva. A nuestro entender supone una dilación no justificable de un proceso que urge acelerar para poner en marcha medidas que se llevan solicitando muchos años. A todo lo que se regule hoy la Ley ya llega tarde en Navarra.

2. Por otra parte, todas estas cuestiones deberían haber sido informadas y tratadas en el Consejo del Juego de Navarra que no se ha reunido en los últimos 5 años. La última sesión se celebró en 2018 y la última convocatoria fue el 13 de junio de 2020, cancelada finalmente con motivo del COVID. La pandemia no puede constituir una excusa puesto que muchos de los Consejos del Gobierno (Mayores, discapacidad, bienestar social...) no interrumpieron su actividad durante la pandemia y siguieron reuniéndose por medios telemáticos. No obstante, una vez restablecida la normalidad, tampoco ha sido convocado, a pesar de que el DF 116/2008 por el que se crea el Consejo establece que se reunirá al menos una vez al año.

De hecho, el mandato de los miembros que lo componen expiró el 1 de junio de 2022.

Entendemos que antes del inicio de este proceso, al menos se debería haber celebrado un Consejo de Juego para dar cuenta de los trabajos realizados.

3. Queremos trasladar nuestro malestar por lo que entendemos una inacción del Gobierno de Navarra en esta materia, desoyendo el mandato del Parlamento en lo que respecta a la Ley de Juego, no sólo en lo que concierne a la elaboración del Reglamento. También en lo relativo a la disposición adicional única sobre un estudio de fiscalidad que en el plazo de 8 meses debería haber realizado el Departamento de Economía y Hacienda, o el programa de Prevención destinado a centros educativos que debe implementar el Departamento de Educación. En lo que alcanzamos a saber no se ha cumplido ninguno de ambos compromisos, o al menos no se ha puesto en conocimiento de Aralar.

Nos gustaría que todas estas cuestiones tuvieran una respuesta por parte del Gobierno.

En este punto, desde Aralar queremos trasladar para que sean tenidas en cuenta en el proceso de elaboración del Reglamento, como medidas concretas en unos casos o principios inspiradores en otros, los siguientes puntos:

- a) Que no sea posible disponer de dinero en efectivo en los locales de juego. Nos consta, a través del testimonio de personas atendidas en Aralar, que a día de hoy se puede obtener

dinero en efectivo sin salir de los locales, facilitando éstos los medios técnicos para hacerlo posible.

b) Que en los locales de juego, al indicar dónde se puede solicitar ayuda se incluya la red pública de salud. La ludopatía está reconocida en el catálogo de enfermedades mentales y su tratamiento debe ser asumido desde la red pública como cualquier otra patología.

c) No dispensar bebidas alcohólicas en los locales de juego, ni siquiera las de baja graduación. Aunque la Ley lo prohíbe se siguen haciendo promociones, a cambio de jugadas.

d) Que se lleven a cabo más inspecciones y control en los locales de juego y en hostelería, por ejemplo durante los recreos de centros educativos cercanos a locales de juego. Los menores siguen entrando porque no se comprueba la identidad, en muchos casos.

e) Que se solicite la identificación para cualquier tipo de juego de azar, incluida la lotería, cupón de la once...). No se pone ningún obstáculo para la compra pero no se pagan los premios a personas autoprohibidas.

f) Que las licencias de los locales no sean definitivas o se puedan revocar por la acumulación de infracciones.

g) Crear el registro de autoprohibición para créditos rápidos

h) Espaciar el tiempo entre la ganancia de juego y la retirada del dinero para impedir que la persona siga jugando.

i) Mayor regulación de la publicidad y de patrocinios. No permitir mensajes que anuncian premios obtenidos por inversiones mínimas. Reconocimiento de “buenas prácticas”.

j) Regulación del juego de la pelota. Las apuestas de frontón son las únicas que no están reguladas.

k) Que se realicen programas preventivos en los centros educativos. La Ley de Jugo 21/2022 determina que el Departamento de Educación es el responsable de establecerlos, contando para ello con entidades especializadas. A día de hoy no se ha dado ningún paso.

- l) Que se convoque de manera inmediata el Consejo del Juego para establecer un diálogo entre todas las partes e interlocuciones en materia de juego.
- m) Prohibición de las máquinas tragaperras y las de apuestas deportivas de los establecimientos de hostelería. La Rioja, por ejemplo, ya ha tomado medidas en este sentido.
- n) **Sobre el acceso al juego por menores de edad y personas que se encuentran en otros de los supuestos de prohibición voluntaria o involuntaria.**

Queremos dedicar un capítulo especial a esta medida que no puede demorarse por más tiempo. Varias Comunidades Autónomas ya la han implementado. Desde Aralar planteamos que se establezca una fecha definitiva para el control eficaz del acceso que proteja a personas autoprohibidas y menores.

Es un problema social y, como tal, debe abordarse de forma directa e inmediata. Durante los últimos años, se ha producido un aumento del número de personas incluidas en el registro de interdicciones de acceso al juego y un descenso en la edad de inicio al juego. Los datos son alarmantes: el 27,6% de los hombres y el 12,6% de las mujeres estudiantes entre los 14 y 18 años ha jugado con dinero online y/o presencial en el último año, aunque el juego está prohibido a menores de edad (Datos del Informe 2022 de Trastornos comportamentales, del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Droga)

En la Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2006 se ha modificado el artículo 26 para incluir que en los salones y locales de apuestas debe indicarse de manera clara la prohibición de participar a menores de edad y a las personas inscritas en el registro de prohibidos. Sin embargo, dada la realidad social actual, una mera cartelería que recuerde su prohibición no supone una verdadera solución al problema evidenciado.

Por lo anterior, es necesario abordar directamente la problemática de la facilidad de acceso al juego por menores de edad y personas incursoas en prohibición.

La redacción del artículo 32.4 de la Ley Foral 16/2006 deja a las empresas de juego la responsabilidad de mantener un control de entrada con constancia de la identidad de las personas asistentes. Sin embargo, si se quiere proponer una solución real al problema social

actual, deben darse directrices más claras a las empresas de juego sobre cómo deben realizar esos controles, dado que esta es la única forma de asegurar un cumplimiento uniforme y efectivo.

La mayoría de comunidades autónomas están regulando en este sentido, completando sus previsiones generales anteriores (equivalentes al artículo 32.4 actual de la Ley Foral). Es por tanto necesario que la Comunidad Foral de Navarra legisle en este mismo sentido.

A modo de ejemplo, se puede mencionar a Asturias, Cantabria o Castilla La Mancha, etc., que han actualizado ya su reglamento general de Juegos y Apuestas.

En todas ellas, se encuentra como denominador común ofrecer una mayor seguridad en el control de acceso a los establecimiento de juego, mejorando la protección de la ciudadanía, de cara a impedir el acceso de menores de edad así como a personas incluidas en el registro de interdicciones de acceso al juego (en este sentido, se debe de tener en cuenta que en dicho registro, además de personas que no pueden acceder por razón judicial o administrativa, se incluyen -y son su mayoría- personas que voluntariamente han solicitado que no se les permita el acceso a estos establecimientos pues tienen un problema con el juego.

Con el deseo de que pueda resultar útil para el proceso de redacción del nuevo Reglamento que ahora inicia el Gobierno de Navarra, se proponen algunos aspectos que consideramos que se deben tener en cuenta en relación a los sistemas de acceso a estos establecimientos:

1. La existencia de un registro previo de todos los visitantes a establecimientos de juego y apuestas, dejando constancia de su identidad real: autenticidad, vigencia e integridad de su documento de identificación y la correspondencia de su titular con la persona que realiza el registro, así como la comprobación de que es mayor de edad y de que no está inscrito en los registros de prohibidos en el momento de dicho registro. El control de admisión en la entrada a los establecimientos de juego y apuestas deberá basarse en ese registro previo (lo cual contribuye a la agilidad y seguridad de cada acceso) para poder dejar constancia de quién es la persona que efectivamente está accediendo, comprobando asimismo en cada acceso que no ha sido incluido en el registro de prohibidos.

2. Los sistemas de control de acceso deben garantizar la inequívoca identidad de las personas que pretendan acceder al establecimiento verificando que la persona es quien dice ser, no es menor de edad y no se encuentra inscrito en los registros de interdicciones de acceso al juego que sean de aplicación.
3. El/los registros de interdicciones de acceso al juego que deban ser consultados deben ponerse a disposición de los establecimientos de juego y/o de los operadores del control de accesos, siempre garantizando el cumplimiento con la legislación en materia de protección de datos.
4. Los sistemas de control de acceso deben incluir un registro de todos los accesos, disponible para ser consultado por las personas que desarrollen labores de inspección y control del juego.

Por último, señalar que algunas de estas propuestas son fruto de la consulta que hemos realizado a las personas que están siendo atendidas en este momento en la Asociación, tanto afectadas como familias. A todas ellas agradecemos sus aportaciones y la confianza que han depositado en nuestra asociación.

En Pamplona, a 25 de mayo de 2023.



Raquel Pardo del Burgo

Presidenta de Aralar